



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de diciembre de 2020

Número 5663-XI

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad,
con proyecto de decreto por el que se reforman diversas
disposiciones del Código de Comercio

Anexo XI

Martes 1 de diciembre



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XV, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II, 81, 82, numeral 1 84, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Marco Antonio Andrade Zavala del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

Con fecha 29 de octubre de 2019 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para efectos de Dictamen.

La Iniciativa fue recibida en la Comisión el 4 de noviembre de 2019, teniendo como vencimiento el 29 de enero de 2020.

El 19 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue aprobada por la Mesa Directiva el 29 de enero de 2020, teniendo como fecha de vencimiento el 3 de abril de 2020.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación de Entidad Federativa o Distrito Federal por Ciudad de México, de conformidad con la

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

reforma política de la Ciudad de México; e incorporar la Unidad de Medida y Actualización conforme a la reforma de desindexación del salario mínimo.

III. COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON EL PROYECTO DE DECRETO

Esta Comisión dictaminadora realiza un comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta por el legislador:

Código de Comercio	
Dice	Debe decir
Artículo 18. ... La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.	Artículo 18. ... La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en la Ciudad de México, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.
Artículo 30 Bis 1. ... Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.	Artículo 30 Bis 1. ... Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 32 Bis 4. El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes: I. ... II. ... III. ...	Artículo 32 Bis 4. El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes: I. ... II. ... III. ...

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

demandado. ...	demandado. ...
Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal.	Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.
Artículo 1097.- El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de cien días de salario mínimo vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.	Artículo 1097.- El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de 125 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 1118. ... En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de sesenta días de salario mínimo general vigente de la zona respectiva, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.	Artículo 1118. ... En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.
Artículo 1147.- Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de sesenta días de dicho salario, si fuere un magistrado.	Artículo 1147.- Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fuere un magistrado.
Artículo 1256. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 1256. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de sesenta días del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal , teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.	En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización , teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.	Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a 125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

IV. CONSIDERACIONES

- **Cambio en la denominación Distrito Federal por Ciudad de México.**

Es fundamental hacer la armonización del Código de Comercio con la Reforma Política de la Ciudad de México para cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

A pesar de haber sido llevada a cabo dicha reforma, algunos marcos normativos mantienen términos que no son acordes con estas modificaciones, por lo cual resulta necesario homologar y actualizar el marco jurídico nacional ante la implementación de dicha reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ajustar los marcos normativos correspondientes, como en este caso es el Código de Comercio.

- **Cambio en desindexación del salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización.**

Asimismo, es importante que se realice la desindexación del salario mínimo en el Código de Comercio, lo anterior en virtud de que el 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal y sobre todo en el funcionamiento de nuestra vida cotidiana la desindexación del salario mínimo, así como la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

La desindexación del salario mínimo también es un tema pendiente en el marco jurídico nacional, en ese sentido el Código de Comercio no ha sido la excepción al respecto; puesto que su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

Con la desindexación en este Código dotaremos de una mayor equidad al costo de las infracciones. El salario mínimo dejará de funcionar como unidad de medida, es decir, ya no será el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas, penas convencionales establecidas en salarios mínimos, lo cual conllevará que lo establecido en salarios mínimos tendrán independencia de determinarse, conforme a criterios legislativos únicamente y no con la dependencia del salario de los trabajadores. Esta desindexación servirá para sentar las bases para elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo Único. Se modifican los artículos 18, 30 Bis 1, 32 Bis 4, 1066, 1068, 1070, 1075, 1097, 1118, 1147, 1256, 1262, 1268, 1383 y 1414 Bis 18 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Capítulo II

Del Registro de Comercio

Artículo 18. ...

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en la Ciudad de México, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

...

Artículo 30 Bis 1. ...

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización .

...

Artículo 32 Bis 4. ...

...

...

El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

...

...

...

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a mil 220 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

...

Artículo 1066. El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

Capítulo IV

De las Notificaciones

Artículo 1068. ...

Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.

...

I. ...

II. ...

III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 1070. Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.

...

...

...

...

...

...

Artículo 1075. ...

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.

...

Artículo 1097. El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

parte promovente, que no exceda del equivalente de 125 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1118. ...

En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.

Artículo 1147. Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fuere un magistrado.

Artículo 1256. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

...

...

...

...

...

En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1262. Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

Artículo 1268. El presidente de la República, los secretarios de Estado, los titulares de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, el gobernador del Banco de México, los senadores, diputados, magistrados, jueces, generales con mando, las primeras autoridades políticas de la Ciudad de México, no están obligados a declarar, a solicitud de las partes, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando el tribunal lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar. En este caso, y en cualquier otro, se pedirá su declaración por oficio, y en esta forma lo rendirán.

Artículo 1383. ...

...

I. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

II. ...

III. ...

...

...

En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.

...

...

...

...

Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a 125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Fernando Galindo Favela Presidente PRI			
2		Heriberto Marcelo Aguilar Castillo Secretario Morena			
3		María Guadalupe Díaz Avilez Secretaria Morena			
4		Melba Nelia Farías Zambrano Secretaria Morena			
5		Francisco Javier Guzmán De La Torre Secretario Morena			
6		Francisco Javier Ramírez Navarrete Secretario Morena			
7		María de los Ángeles Ayala Díaz Secretaria PAN			

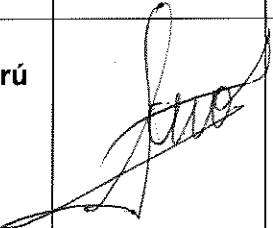
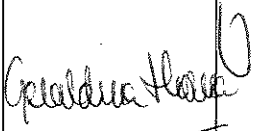
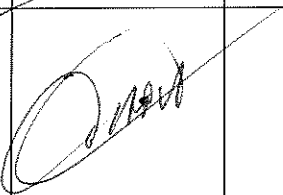
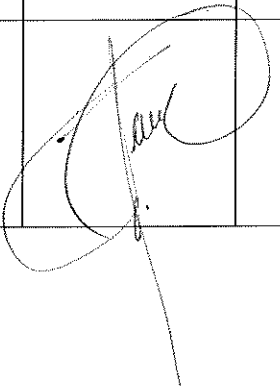


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8		Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria PAN			
9		Soraya Pérez Munguía Secretaria PRI			
10		María Teresa Marú Mejía Secretaria PT			
11		Geraldina Isabel Herrera Vega Secretaria MC			
12		José Ángel Pérez Hernández Secretario Encuentro Social			
13		Claudia Reyes Montiel Secretaria PRD			
14		Maribel Aguilera Chairez Integrante Morena			

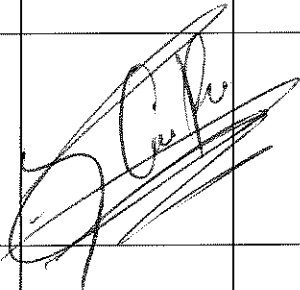
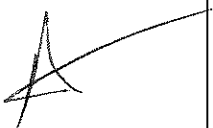


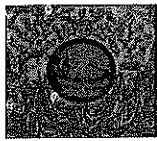
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN					
15		Sergio Fernando Ascencio Barba Integrante PAN			
16		Gustavo Callejas Romero Integrante Morena			
17		Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante Morena			
18		Brenda Espinoza López Integrante Morena			
19		Agustín García Rubio Integrante Morena			
20		Yolanda Guerrero Barrera Integrante Morena			
21		Kehila Abigail Ku Escalante Integrante MC			

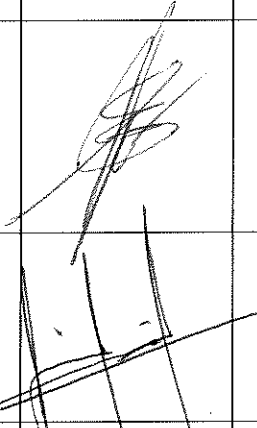
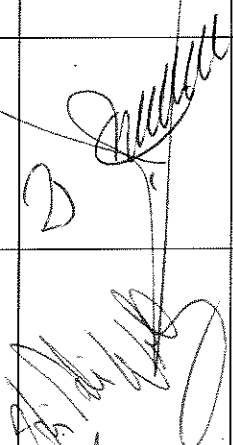
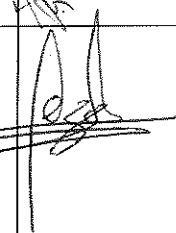


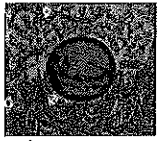
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN					
22		Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante PES			
23		Ernesto Javier Nemer Álvarez Integrante PRI			
24		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
25		Marco Antonio Reyes Colín Integrante Morena			
26		Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante PT			
27		Hernán Salinas Wolberg Integrante PAN			
28		Azael Santiago Chepi Integrante Morena			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIV LEGISLATIVA

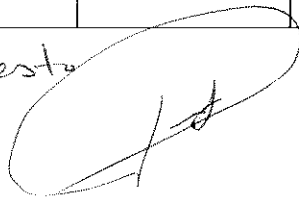
COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

		A FAVOR		EN CONTRA	ABSTENCIÓN
29		Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante Morena			

Lucio Ernesto
Palacios
Cordero



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>